DECRETO 2607/1980
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Servicio de Oncología.
Del: 15/08/1980; Boletín Oficial: 14/01/1981

VISTO
Que por Ley Nº 3561 se derogó la similar Nº 2478; y
CONSIDERANDO:
Que por la Ley derogada se creó el Centro de Oncología de la Provincia de Corrientes, dependiente del entonces Ministerio de Educación y Salud Pública, y con lugar de funcionamiento en las Salas 1 y 2 del Hospital Dr. José R. Vidal de esta ciudad;
Que si bien la derogación de la Ley mencionada, procede en razón de la necesidad de recordar convenientemente los distintos niveles que componían el anterior Centro; como así tanbién adecuar el funcionamiento integral del organismo a los nuevos esquemas de tratamiento, adjuntándolos a la moderna tecnología vigente, el Ministerio de Salud Publica estima necesaria la concreción de una estructura que permita la protección, recuperación y rehabilitación del enfermo neoplásico;
Que es deber de este P.E., a través de sus efectores naturales arbitrar los recursos tendientes a la solución de los problemas que inciden profundamente en aspectos socio-económicos y espirituales de la población, como el caso que nos ocupa, ya que los tumores humanos siguen constituyendo en todo el mundo un problema de primera magnitud, a punto tal que, estadísticamente, el cáncer se encuentre entre las tres primeras causas de mortalidad de los distintos países;
Que habiéndose previsto en las obras de remodelación del Hospital ?Dr. José. R. Vidal? el espacio físico necesario la marcha del servicio que se pretende poner en vigencia, y ante la próxima habilitación, es oportuna la sanción del instrumento legal que determine su funcionamiento;
Por ello;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º- CREASE el Servicio de Oncología, como Sub-unidad operativa, con sede natural en el Hospital Dr. José. R. Vidal de la ciudad de Corrientes.-
Art. 2º- CREASE asimismo el Comité de Tumores que bajo la dependencia del Jefe de Servicio y a propuesta de este se integrara mediante resolución ministerial, con expertos en los diversos aspectos de la lucha contra el cáncer.-
Art. 3º- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública.-
Art. 4º- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-
Fernando Joaquín Roveda; Luis Carlos Gómez Centurión

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos